



Expediente: 056490644773
Radicado: RE-00488-2025
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 12/02/2025 Hora: 17:50:15 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado CE-00840-2025 del 17 de enero del 2025, el señor EDISON URREGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970, presentó ante Cornare solicitud para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Cédula Catastral N° 6492001000000500041, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos- Antioquia.

Que fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 30 de enero de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-00857-2025 del 7 de febrero de 2025, en el que se concluyó o siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera que el permiso para aprovechamiento forestal de bosque natural persistente solicitado por el señor Edison Urrego con CC. 1.039.463.970, en su predio localizado en la vereda San Miguel Parte Baja del Municipio de San Carlos coordenadas -74°58'1" W / 6°6'37" N, es viable para las siguientes especies:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Aguanoso	Hyptiodendron arboreo	Laniaceae	1	0,20	13	0,26	0,13	Tala
Aguanoso	Hyptiodendron arboreo	Laniaceae	2	0,28	15	0,59	0,30	Tala
Alma negra	Clathrotypis brachypetala	Fabaceae	3	0,19	12	0,22	0,11	Tala
Avinge	Licania sp	Chrysobalanaceae	4	0,37	11	0,76	0,38	Tala
Cabuyo	Gaiadendron punctatum	Loranthaceae	5	0,30	12	0,54	0,27	Tala
Café de monte	Palicourea angustifolia	Rubiaceae	6	0,23	12	0,32	0,16	Tala
Cancobo	Miconia crassinervia	Melastomataceae	7	0,22	13	0,32	0,16	Tala
Caunce	Cespedesia macrophylla	Ochnaceae	8	0,16	13	0,17	0,08	Tala
Chilco	Baccharis sp	Asteraceae	9	0,16	12	0,15	0,08	Tala
Chigale	Jacaranda copaia	Bignoniaceae	10	0,19	14	0,25	0,13	Tala
Churimo	Inga coruscans	Mimosaceae	11	0,15	13	0,15	0,07	Tala
Coco	Lecythis sp	Lecythidaceae	12	0,34	12	0,70	0,35	Tala
Dormilón	Vochysia ferruginea	Vochysiaceae	13	0,11	13	0,08	0,04	Tala
Espadero	Mircyne coryaceae	Mircynaceae	14	0,18	13	0,21	0,11	Tala
Fresno	Tapiria guianensis	Anacardiaceae	15	0,16	12	0,15	0,08	Tala

Ruta: \corde01\SG Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



Frijolillo	Xylopia aromática	Annonaceae	16	0,14	13	0,13	0,06	Tala
Garrapato	Duguetia sp.	Annonaceae	17	0,19	12	0,22	0,11	Tala
Guaimaro	Pseudolmedia laevigata	Moraceae	18	0,27	13	0,48	0,24	Tala
Guamo	Inga sp.	Fabaceae	19	0,23	11	0,29	0,15	Tala
Guayabo	Guayabo	Myrtaceae	20	0,20	13	0,26	0,13	Tala
Juan blanco	Juan blanco	Euphorbiaceae	21	0,19	14	0,25	0,13	Tala
Laurel	Nectandra sp.	Lauraceae	22	0,29	14	0,59	0,30	Tala
Lechudo	Morus insignis	Moraceae	23	0,23	11	0,29	0,15	Tala
Mestizo	Genipa americana	Rubiaceae	24	0,24	12	0,35	0,17	Tala
Naranjuelo	Epedranthus sp.	amonaceae	25	0,16	9	0,12	0,06	Tala
Quebracha	amonaceae	Euphorbiaceae	26	0,19	11	0,29	0,10	Tala
Sanquemula	Henriettella goudotiana	Melastomateaceae	27	0,32	16	0,82	0,41	Tala
Siete cueros	Vismia macrophylla	Hipericaceae	28	0,25	13	0,41	0,20	Tala
Sota	Iryanthera sp.	Myristicaceae	29	0,40	15	1,21	0,60	Tala
Yaya	Xilopia sp.	Amonaceae	30	0,35	14	0,86	0,43	Tala
Sirpo	Pourouma cecropifolia	Cecropiaceae	31	0,38	15	1,09	0,54	Tala
Promedios y totales			31	0,23	13,00	43,93	21,97	Tala

La información presentada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del permiso de aprovechamiento de árboles aislados solicitado.

El usuario no requiere cumplir con otros permisos ambientales ante CORNARE.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque:

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señaló: "Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "(...) Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente N° 056490644773 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-00857-2025 del 7 de febrero de 2025 en donde se considera pertinente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente al señor EDISON URREGO ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970, en calidad de propietario del predio identificado con cédula catastral N° 6492001000000500041, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos- Antioquia, para las siguientes especies:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de f aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Aguanoso	Hyptiodendron arboreo	Laniaceae	1	0,20	13	0,26	0,13	Tala
Aguanoso	Hyptiodendron arboreo	Laniaceae	2	0,28	15	0,59	0,30	Tala
Alma negra	Clathropys brachypetala	Fabaceae	3	0,19	12	0,22	0,11	Tala
Avinge	Licania sp	Chrysobalanaceae	4	0,37	11	0,76	0,38	Tala
Cabuyo	Galadendron punctatum	Loranthaceae	5	0,30	12	0,54	0,27	Tala
Café de monte	Palicourea angustifolia	Rubiaceae	6	0,23	12	0,32	0,16	Tala
Cancobo	Miconia crassinervia	Melastomataceae	7	0,22	13	0,32	0,16	Tala
Caunce	Cespedesia macrophylla	Ochnaceae	8	0,16	13	0,17	0,08	Tala
Chilco	Baccharis sp	Asteraceae	9	0,16	12	0,15	0,08	Tala
Chigale	Jacaranda copaia	Bignoniaceae	10	0,19	14	0,25	0,13	Tala
Churimo	Inga coruscans	Mimosaceae	11	0,15	13	0,15	0,07	Tala
Coco	Lecythis sp.	Lecythidaceae	12	0,34	12	0,70	0,35	Tala

Dormilón	Vochysia ferruginea	Vochysiaceae	13	0,11	13	0,08	0,04	Tala
Espadero	Mircyne coryaceae	Mircynaceae	14	0,18	13	0,21	0,11	Tala
Fresno	Tapiria guianensis	Anacardiyaceae	15	0,16	12	0,15	0,08	Tala
Frijolillo	Xylopia aromática	Annonaceae	16	0,14	13	0,13	0,06	Tala
Garrapato	Duguetia sp.	Annonaceae	17	0,19	12	0,22	0,11	Tala
Guaimaro	Pseudolmedia laevigata	Moraceae	18	0,27	13	0,48	0,24	Tala
Guamo	Inga sp.	Fabaceae	19	0,23	11	0,29	0,15	Tala
Guayabo	Guayabo	Myrtaceae	20	0,20	13	0,26	0,13	Tala
Juan blanco	Juan blanco	Euphorbiaceae	21	0,19	14	0,25	0,13	Tala
Laurel	Nectandra sp.	Lauraceae	22	0,29	14	0,59	0,30	Tala
Lechudo	Morus insignis	Moraceae	23	0,23	11	0,29	0,15	Tala
Mestizo	Genipa americana	Rubiaceae	24	0,24	12	0,35	0,17	Tala
Naranjuelo	Epedranthus sp.	amonaceae	25	0,16	9	0,12	0,06	Tala
Queibracha	amonaceae	Euphorbiaceae	26	0,19	11	0,20	0,10	Tala
Sanquemula	Henriettella goudotiana	Melastomateaceae	27	0,32	16	0,82	0,41	Tala
Siete cueros	Vismia macrophylla	Hipericaceae	28	0,25	13	0,41	0,20	Tala
Sota	Iryanthera sp.	Myristicaceae	29	0,40	15	1,21	0,60	Tala
Yaya	Xilopia sp.	Amoniaceae	30	0,35	14	0,86	0,43	Tala
Sirpo	Pourouma cecropifolia	Cecropiaceae	31	0,38	15	1,09	0,54	Tala
Promedios y totales			31	0,23	13,00	43,93	21,97	Tala

Parágrafo: El aprovechamiento se realizará en el predio con coordenadas:

Coordenadas del predio del usuario:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Área de la erradicación	-74	58	1	6	6	37

ARTICULO SEGUNDO: el presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse:

1. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

7. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
8. La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

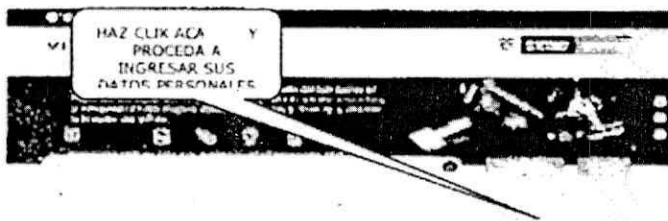
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



Una vez ingrese a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

Una vez registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 502, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" - "Salvoconducto único nacional" - "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" - "información del especímenes"- "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, teléfono 5461616 ext. 502, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización. – y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado)

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es rolo con largo

Parágrafo 2°. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **EDISON URREGO ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.463.970, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Carlos, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Agua

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Expediente: 056490644773
Fecha: 10/02/2025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único.
Técnico: Henry Marín Jiménez